

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

**Guatavita (Cundinamarca) seis (6°) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).**

PROCESO No. 253264089001-2020-00091

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN MATIAS ROZO ALZATE y JACOBO ROZO
ALZATE

DEMANDADO: CAROLINA LEGA CASTILLO y FELIPE LEGA
CASTILLO

MOTIVO

Se hace necesario resolver el recurso de reposición que presentó la parte demandada con el objeto de que se reconozca personería para actuar a su apoderado judicial

ANTECEDENTES

El despacho mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022 se declaró que los demandados fueron notificados en debida forma, sumado a que se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Frente a la anterior providencia, los demandados presentaron recurso de reposición. Adujeron que no se les reconoció personería para actuar a su representante judicial.

En virtud de lo precitado se llevó a cabo el traslado conforme con lo señalado en el artículo 108 del CGP, sin que se hubiese presentado réplica alguna por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Corresponde resolver el recurso de reposición que presentó la parte demandada, por cuanto no se le reconoció personería para actuar a su apoderado.

Se advierte que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho conforme con la solicitud elevada por los demandados.

Tal como lo narra la en su memorial allegado, en la providencia de fecha 10 de noviembre de 2022 se omitió reconocerle personería para actuar a la apoderada judicial de la parte pasiva en, consecuencia, se dispone que tendrá como representante judicial de los demandados CAROLINA LEGA CASTILLO y FELIPE LEGA CASTILLO a la doctora DIANA TÉLLEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.726.549 y t.p 111.446 del C S de la J.

Por otro lado, al llevarse a cabo un control de legalidad de todo lo actuado se observa que no ha sido aportado la copia del registro que expide la

Agencia Catastral de Cundinamarca con respecto el predio número 1 identificado con matrícula inmobiliaria número 50N 20594829 con el objeto de precisar si el presente asunto es de única o doble instancia.

También se observa que el Juzgado Circuito de Chocontá no ha respondido el oficio 545 de fecha 30 de septiembre de 2021 con el cual se le solicitó información del estado del proceso divisorio que adelantó Adriana Castillo Zulia contra los demandantes, en atención a las observaciones que hizo el delgado del Ministerio Público, por lo que se ordena reiterar dicha solicitud.

Por último, se atisba que las fotografías de la valla que fueron aportadas al proceso no se observa con claridad el número de la cédula catastral con lo cual se permite identificar plenamente el predio objeto de controversia, por lo que se decretará la ilegalidad de su inclusión en el Registro de Procesos de Pertenencia y se dispone que repetirlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 7 de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198c211489662748a3a3e6621bbd6da91eb4696de90fbe66ece872f719a0834f**
Documento generado en 06/12/2022 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>